DECLARACIÓN DGCCARN N° 645 / 2019 N° 198936

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CEMENTERIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO RAMON ZARZA LIMA, CON REG. CTCA N° I-082, PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-0005-01, FINCAS N° 17.625, 1.332, PADRONES N° 20.678, DEL DISTRITO DE YGUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Asunción, 25 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 908/2019** de fecha 27/2/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Pedro Ramon Zarza Lima, Reg. CTCA N° I-082**, correspondiente al **proyecto CEMENTERIO** perteneciente a la **Asociación Japonesa de Yguazú**, desarrollado en la propiedad Identificada con las **Cuentas Corrientes Catastrales N° 26-0005-01, Fincas N° 17.625, 1.332, Padrones N° 20.678**, del Distrito de Yguazú, Departamento de Alto Paraná. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 17836/2019, de fecha 12/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 431/2019 de fecha 10 de Junio de 2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **Cementerio** es un recinto que alberga el sepultamiento de cadáveres, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos ----------

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. ----------

Que, Cementerio Yguazú" el cual se encuentra en la etapa Operativa y Ejecutada.----------

Que, El Cementerio Yguazú está compuesto por dos lotes, en el cual un lote de 2 ha 8.756 m2 de superficie denominado Zona Alta, mientras que el otro lote de 3 ha 2.811 m2 denominado Zona Baja. Totalizando un área de 6 ha 1.567 m2 de los cuales la superficie ocupada (área de maniobras, caminos de accesos, tinglado y lechos) actualmente es de 2 ha 3.163 m2 aproximadamente. La magnitud del proyecto se desarrolla de acuerdo al grado de necesidad de uso de los lechos para los difuntos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley**

DECLARACIÓN DGCCARN N° 645 / 2019 Nº 198937

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CEMENTERIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO RAMON ZARZA LIMA, CON REG. CTCA Nº I-082, PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN JAPONESA DE YGUAZÚ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-0005-01, FINCAS N° 17.625, 1.332, PADRONES N° 20.678, DEL DISTRITO DE YGUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------.

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198936 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 198936 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales